

ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 09572-2022-01773

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

ABG. LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ REYES, con cédula de ciudadanía Nro. 0104108337, mayor de edad, profesión abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles República del Salvador No. 34-183 y Suiza, en mi calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, conforme acción de personal No. 2022-MDT-DATH-0962 de 05 de julio de 2022 y Delegado del Ministro del Trabajo conforme Acuerdo Ministerial MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, dentro del Recurso de Apelación dentro de la Acción de Protección **09572-2022-01773**, comparezco a fin de presentar **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, y 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a efecto de que sean los señores Jueces de la Corte Constitucional quienes revisen las tablas procesales y resuelvan a mi favor.

I. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Con fecha 27 de octubre de 2022, fui notificado con la sentencia emitida del Juicio ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 09572-2022-01773, deducido por la señora Judith Isabel Guedes Cisneros; con fecha 22 de abril de 2022. En tal sentido, me encuentro dentro del término de ley para la presentación de esta acción.

II. CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE

Comparezco en mi calidad de Director de Asesoría Jurídica encargado del Ministerio del Trabajo, conforme acción de personal No. 2022-MDT-DATH-0962 de 05 de julio de 2022; y Delegado del Ministro del Trabajo conforme Acuerdo Ministerial MDT-2020-206.

III. CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA

La sentencia de segunda instancia fue notificada con fecha 27 de octubre de 2022; por lo que, por el ministerio de la ley, la sentencia se encuentra ejecutoriada.

IV. DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Como se ha señalado, con fecha 27 de octubre de 2022, recibí la notificación de la resolución por parte de la sala en la que manifiestan: "...RESUELVE: ACEPTAR el recurso de apelación y en consecuencia **REVOCAR** la sentencia venida en grado, por lo que, se declara con lugar la demanda de acción de protección planteada por la señora Judith Guedes Cisneros y con ello se declara la vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en las garantías de la motivación...".

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. Quito y Primero de Mayo
Código Postal: 090306 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: (04)3711090 www.trabajo.gob.ec



**V. JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA
LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

La decisión violatoria del derecho constitucional emanó de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, integrada por los jueces: Manuel Torres Soto, Alfonso Ordeñana Romero y Nelson Ponce Murillo.

**VI. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS
DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS EN LA DECISIÓN JUDICIAL**

- **SEGURIDAD JURÍDICA**, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la república: *“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- **DEBIDO PROCESO**, consagrado en la Constitución, en el Art. 76, numeral 1, *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”* y numeral 3, *“Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*.

Argumentación sobre los derechos vulnerados:

A) SEGURIDAD JURÍDICA y DEBIDO PROCESO: La decisión de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, vulnera la seguridad jurídica y debido proceso garantizados en la Constitución de la República; puesto que no se observó la sentencia Nro. 26-18-IN/20 y acumulados, publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 97 del 20 de noviembre de 2020, en la que se determina que a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial, para el reingreso al sector público de los servidores y servidoras a quienes se les aplicó en su momento esta figura, no se podrá exigir el reintegro de los valores pagados como parte de la compra de la renuncia de manera obligatoria.

a.a) Vulneración a la SEGURIDAD JURÍDICA: La decisión de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, vulnera esta garantía en razón de que las normas de nuestro ordenamiento jurídico, más aún si han sido estudiadas, analizadas y dispuestas por la CORTE CONSTITUCIONAL, contienen el respeto a la Constitución y facultan a las autoridades competentes a aplicar dichas normas que son previas, claras y públicas, como en el caso que nos ocupa, que correspondió a dar contestación a la solicitud de “Rehabilitación de Impedimento Laboral” presentada por la señora Judith Isabel Guedes Cisneros, con fecha **13 de noviembre de 2020, fecha que no regía lo dispuesto en la sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados.**

De la misma forma la sentencia atenta contra la seguridad jurídica puesto que, al disponer que el Servicio de Rentas Internas devuelva el valor de US\$ 11.114.40 a la señora Judith Isabel Guedes Cisneros, contraviene lo dispuesto en la sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados, por cuanto la aplicación de dicha sentencia es a partir de su publicación en el Registro Oficial (20 de noviembre de 2020). Observándose que de acuerdo con el certificado devolución de indemnización económica, adjuntado dentro de la petición de “Rehabilitación de Impedimento Laboral”, se señala que con fecha 28 de octubre de 2020 la señora GUEDES CISNEROS JUDITH ISABEL, devolvió el valor recibido por comprar de renuncia con indemnización. Siendo evidente, que dicha devolución de valores, fue efectuada conforme lo previsto en el Art. 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público, aplicada en el momento de la devolución de valores. Situación que es reconocida por la propia señora Judith Guedes Cisneros en el punto 3 de su solicitud de rehabilitación.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. Quito y Primero de Mayo
Código Postal: 090306 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: (04)3711090 www.trabajo.gob.ec

a.b) Vulneración al DEBIDO PROCESO (Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República): La decisión de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, vulneró esta garantía toda vez que la autoridad administrativa, mediante Resolución Nro. MDT-DCSP-2020-0204-R de fecha 18 de diciembre de 200, efectuó la Rehabilitación de la ciudadana, en estricto cumplimiento con los requisitos vigentes en el momento de la presentación de la solicitud, situación que se evidencia dentro los documentos ingresados Nro. MDT-DSG-2020-10765-EXTERNO de 13 de noviembre de 2020 y con alcance al trámite con documento Nro. MDT-DRTSPG-2020-32689-EXTERNO, del 01 de diciembre de 2020, y en el punto III del Análisis de la citada resolución, se mencionan los documentos que fueron presentados por la ciudadana.

Por lo tanto señores Jueces, ¿La Resolución Nro. MDT-DCSP-2020-0204-R, vulneró algún derecho constitucional? Evidentemente no es así, ya que la Resolución Nro. MDT-DCSP-2020-0204-R, cumple con la aplicación de normas claras, previas y públicas.

a.c) Vulneración al DEBIDO PROCESO (Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República): La decisión de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, vulneró esta garantía toda vez que la acción de protección no procede cuando existen vías judiciales ordinarias para la reclamación de derechos.

El legislador ha establecido normas previas y claras que especifica la vía judicial correspondiente, que en el presente caso es la vía Contencioso Administrativa, por lo que no se puede suplantar atribuciones que atañen al control de la legalidad, toda vez que, contra actos administrativos de las autoridades de esta Cartera de Estado, si se considera que están contraviniendo la ley o el reglamento, el ordenamiento jurídico establece la acción contencioso administrativo.

VII. PRETENSIÓN

Por todo lo expuesto, solicito que mediante sentencia se REVOQUE la sentencia emitida el 27 de octubre de 2022, por los señores Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, y se declare la vulneración de los siguientes derechos constitucionales: a la seguridad jurídica, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República, al debido proceso establecido en el Art. 76, numeral 3 de la Carta Magna.

VIII. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Autorizo a las abogadas: Andrea Basantes Moyano, Stephanie Gómez González, Paulina Vásquez Hojas y Clara Morales Navarro, para que en mi nombre y representación suscriban, de manera individual o conjunta, cuanto escritos sean necesarios en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.

Notificaciones que me correspondan recibiré en la casilla constitucional 008, y en las direcciones electrónicas: coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec clara_morales@trabajo.gob.ec,
stephanie_gomez@trabajo.gob.ec, zhulma_vasquez@trabajo.gob.ec,
andrea_basantes@trabajo.gob.ec conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico y 66 del Código Orgánico General de Proceso.

Cuéntese con la Procuraduría General del Estado.

Ofreciendo ratificación de gestiones.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. Quito y Primero de Mayo
Código Postal: 090306 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: (04)3711090 www.trabajo.gob.ec





Firmado electrónicamente por:
**STEPHANIE
KATHERINE GOMEZ
GONZALEZ**

ABG. STEPHANIE GÓMEZ GONZÁLEZ
Reg. 09-2012-366 FA

Firmado digitalmente por ZHULMA PAULINA VÁSQUEZ HOJAS
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ZHULMA PAULINA VÁSQUEZ HOJAS, serialNumber=151221172056, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

ABG. PAULINA VÁSQUEZ HOJAS
Reg. 09-2019-804 FA



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA CAROLINA
BASANTES MOYANO**

ABG. ANDREA BASANTES MOYANO
Reg. 09-2009-59 FA

CLARA
ANDREA
MORALES
NAVARRO

Firmado digitalmente por CLARA ANDREA MORALES NAVARRO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CLARA ANDREA MORALES NAVARRO, serialNumber=2822214207, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2022.11.17 09:15:01 -0500

ABG. CLARA MORALES NAVARRO
Reg. 09-2015-1006 FA



190468694-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

Juez(a): ORDEÑANA ROMERO ALFONSO EDUARDO

No. Proceso: 09572-2022-01773

Recibido el día de hoy, viernes dieciocho de noviembre del dos mil veintidos, a las once horas y cuarenta y uno minutos, presentado por ABG. LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ REYES, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ANEXA PDF CON 3 FJ (ORIGINAL)

SANTIAGO ENRIQUE ARTEAGA RIVADENEIRA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Asignado a: JOHANNA ARLENE LUNA VARGAS(GESTOR DE ARCHIVO)



COMMISSION JUDICIALE

LE TRIBUNAL SUPREME DE LA JUSTICE DE LA REPUBLIQUE
LE COMITE DE LA COMMISSION JUDICIALE

LE COMITE DE LA COMMISSION JUDICIALE A L'HONNEUR DE VOUS INVITER A LA REUNION

LE MARDI 10 OCTOBRE 2012 A 10 HEURES

LE COMITE DE LA COMMISSION JUDICIALE

LE COMITE DE LA COMMISSION JUDICIALE A L'HONNEUR DE VOUS INVITER A LA REUNION

LE MARDI 10 OCTOBRE 2012 A 10 HEURES

LE COMITE DE LA COMMISSION JUDICIALE

LE MARDI 10 OCTOBRE 2012 A 10 HEURES

LE COMITE DE LA COMMISSION JUDICIALE

LE COMITE DE LA COMMISSION JUDICIALE

LE MARDI 10 OCTOBRE 2012 A 10 HEURES

LE COMITE DE LA COMMISSION JUDICIALE A L'HONNEUR DE VOUS INVITER A LA REUNION